

importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistema bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7823

ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Jorba» por Orden de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29) ampliada por las de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y prorrogada por la de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Laboratorios Jorba, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorios Jorba», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por las de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y prorrogada por la de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas, solicita se cambie la denominación social de la misma, que pasa a ser «Laboratorios Jorba, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Jorba», con domicilio en Josefa Valcarcel, 30, Madrid 27, por Orden ministerial de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por las de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y prorrogada por la de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Laboratorios Jorba, S. A.».

2.º Dicho cambio de denominación ha sido justificado mediante documento notarial, en el que se demuestra que la nueva Sociedad Anónima es continuadora de la individual.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por las de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y prorrogada por la de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7824

ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», por Ordenes de 10 de septiembre de 1975 y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre y de 22 de noviembre, respectivamente, ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), en el sentido de incluir como mercancía de importación la glicerina depurada, y como producto de exportación el «Reactal 250/M60».

Ilmo. Sr.: La firma «Reacta, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 19 de septiembre de 1975 y de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre y de 22 de noviembre, respectivamente), ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), para la importación de diversas materias primas y la exportación del producto «Reactal», solicita se amplíe el citado régimen en el sentido más arriba indicado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», con domicilio en Wifredo, 586, Badalona (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1975 y de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre y 22 de noviembre, respectivamente), ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), en el sentido de incluir como mercancía de importación la glicerina depurada (partida arancelaria 15.11.B), y como producto de exportación el «Reactal 250/M60» (P. A. 39.01.C).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de Reactal 250/M60 (con una composición aproximada de 29 por 100 de ácidos grasos de aceite de linaza, 11 por 100 de glicerina, 20 por 100 de anhídrido ftálico y 40 por 100 de «white spirit») que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 30 kilogramos de aceite de linaza, 10,6 kilogramos de glicerina depurada y 21,4 kilogramos de anhídrido ftálico.

Se consideran pérdidas, para todas las mercancías y en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados